



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

D. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL – SECRETRARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **13 de octubre de 2020**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

4.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ANTONIO ISRAEL SOUSA LÓPEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MERCANTIL “CULTURAL MEDIA DESIGN SL”; CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE AGOSTO DE 2020, SOBRE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CREACIÓN, DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE DISEÑO EXPOSITIVO SOBRE EL VI CENTENARIO DEL TÍTULO DE LA CIUDAD

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2020/21077

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DE CONTRATACION ADMVA.

Se da cuenta del acta de la Mesa de Contratación de cuyo tenor literal es el siguiente

“ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL DISEÑO EXPOSITIVO DE LA EXPOSICIÓN SOBRE EL VI CENTENARIO DEL PRIVILEGIO QUE OTORGA EL TÍTULO DE CIUDAD A CIUDAD REAL, EN EL MUSEO LÓPEZ VILLASEÑOR.

En Ciudad Real, a siete de Octubre de dos mil veinte, a las diecisiete horas y treinta minutos, se constituye la Mesa de Contratación.

Esta sesión no se celebra presencialmente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ciudad Real, sino telemáticamente a distancia por medio de AUDIO-CAMARA REUNION

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

(herramienta tecnológica ZOOM) dada la situación excepcional de crisis sanitaria provocada por la pandemia del virus COVID-19.

Todos los participantes se encuentran en territorio español.

Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D^a. Carmen Sáenz Mateo, Interventora Acctal. Municipal,

D. Julián Gómez-Lobo Yangüas, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento,

D. Juan Vicente Guzmán González,

D. Sixto Blanco Espinosa,

D^a. Pilar Gómez del Valle,

D^a. Luisa María Márquez Manzano,

D^a. Eva María Masís Avís,

y D^a. M^a Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

El objeto de la reunión es el recurso de reposición interpuesto por CULTURAL MEDIA DESIGN, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de Agosto de 2020, sobre clasificación de ofertas para la contratación de la CREACIÓN, DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL DISEÑO EXPOSITIVO DE LA EXPOSICIÓN SOBRE EL VI CENTENARIO DEL PRIVILEGIO QUE OTORGA EL TÍTULO DE CIUDAD A CIUDAD REAL, EN EL MUSEO LÓPEZ VILLASEÑOR.

Visto el informe emitido por el servicio de Cultura.

Visto el informe emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME JURIDICO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ANTONIO ISRAEL SOUSA LOPEZ, ADMINISTRADOR UNICO DE LA MERCANTIL “CULTURAL MEDIA DESIGN SL”, CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE AGOSTO DE 2020, SOBRE CLASIFICACION DE OFERTAS PARA LA CONTRATACION DE LA CREACION, DESARROLLO Y REALIZACION DE DISEÑO EXPOSITIVO SOBRE EL VI CENTENARIO DEL TITULO DE LA CIUDAD.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

I.- La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 31-Agosto-2020, aprobó la propuesta de clasificación de la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de referencia.

Resultó primera clasificada la empresa recurrente por el precio ofertado (45.000 €), con un plazo de entrega de la exposición, montada, dispuesta para la inauguración, de dos meses. Todo ello conforme a su proposición y pliegos rectores de la contratación.

Es de significar las vicisitudes y demora que ha sufrido el procedimiento provocado por la pandemia del COVID-19, según consta en las actas de la Mesa de Contratación, hasta el extremo que para valorar y puntuar el apartado 3.1.7 de los criterios dependientes de juicio de valor, motivado por evitar contagios y con herramientas a proponer que no supusieran restricción del acceso al público en función de que éste dispusiera de la misma, quedó sin efecto lo propuesto por los ofertantes en este apartado, confiriéndoles un plazo para que propusieran algo alternativo congruente con lo comentado.

De tal manera que esta pandemia ha causado alteración de la programación contemplada en los pliegos, inimputables como es obvio tanto al Ayuntamiento como a los participantes en el procedimiento abierto de adjudicación.

El impugnante presentó dentro del plazo (todo ello conforme consta en el expediente) su nueva propuesta para este apartado, que tituló PLAN ALTERNATIVO, 4 de agosto de 2.020, cuyo contenido según índice del documento es: Introducción y Nuevas tecnologías aplicadas a la museografía.

A la vista de esta propuesta nueva, queda meridianamente claro que la propuesta inicial para el apartado 3.1.7 no queda vinculada a la repetida nueva propuesta que es la puntuada y la que tiene que cumplir.

Pues bien, en esta nueva propuesta de plan alternativo no hace mención alguna a régimen de alquiler, ni duración, ni se puede vincular con la propuesta inicial. Eliminando las audio-guías (según informe del Comité a la Mesa de Contratación la propuesta presentada elimina las audio guías dotando a cada una de las unidades temáticas de puestos digitales interactivos con pantalla de gran formato, realizando a una visita guiada a través de un personaje virtual).

En consecuencia, las herramientas de tecnologías ofertadas en este apartado 3.1.7, quedaban una vez instaladas y puestas en funcionamiento, en cuanto al plazo de la exposición a la misma duración temporal de ésta, y sin que el Ayuntamiento tuviera que costear por ello adicionalmente nada distinto al precio del contrato. Esto con independencia de la cuestión a debatir ahora seguidamente en el seno del presente recurso, si deben o no pasar a propiedad

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

municipal.

II.- En el meritado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de clasificación de las ofertas, aprobando la propuesta de la Mesa de Contratación, recoge de su parte expositiva y dispositiva lo siguiente:

“

Por otra parte, no alberga duda alguna que el licitador asume a su riesgo y ventura la realización de las prestaciones objeto de este contrato, sin otro precio distinto al comprometido en su oferta económica (sobre C), sin que el Ayuntamiento tenga que realizar ninguna otra contraprestación económica por los elementos que se pongan a disposición del mismo para desarrollar la exposición, pasando además, a propiedad municipal, todo ello en congruencia, con la cláusula 5 del pliego. PROPIEDAD INTELECTUAL, COFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, del pliego de cláusulas técnicas:

“.... Con la presente contratación EL AYUNTAMIENTO adquiere todos los derechos de propiedad intelectual e industrial susceptibles de aplicación industrial o de explotación económica de la obra creada.

Tales derechos se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha, y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción. En consecuencia, se reserva el formato original de producción y la facultad de llevar a cabo cuantas reproducciones considere conveniente para su difusión, exhibición o cualquier otra forma de divulgación o explotación. En particular, los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponde AL AYUNTAMIENTO son los derechos de reproducción, distribución, comunicación, transformación de la obra creada y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica.

.... La totalidad de los materiales que resulten de la realización de los trabajos objeto del contrato

serán igualmente propiedad DEL AYUNTAMIENTO. La empresa adjudicataria se compromete a suscribir cuantos documentos le requiera EL AYUNTAMIENTO para hacer efectiva la adquisición por esta de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual...”

Por lo que todos los elementos tecnológicos propuestos por los licitadores serán propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

En consecuencia todos los elementos y bienes materiales que éstos licitadores hayan propuesto en su proyecto y, en concreto, los ofertados en el apartado 3.1.7. nuevas tecnologías aplicadas a la museografía, que se han valorado y puntuado, una vez adjudicado el contrato e instalados, así como comprobado su funcionamiento serán de propiedad municipal de conformidad con los pliegos que rigen este contrato, y sin que el Ayuntamiento deba abonar cantidad alguna distinta del precio de la oferta económica comprometida, ni en concepto de alquiler.

....”

III.- Notificado el acuerdo de la JGL a los interesados, D. ANTONIO ISRAEL SOUSA LOPEZ, ADMINISTRADOR UNICO DE A MERCANTIL “CULTURAL MEDIA DESIGN SL, empresa clasificada en primer lugar y requerida para aportación de la documentación preceptiva en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

plazo en aras a la adjudicación y formalización del contrato, se alta contra el mismo interponiendo el recurso de reposición referenciado (fechado en correos el día 9-9-20), estando del plazo de interposición expresado en la notificación practicada.

Remitiéndonos al tenor literal de su motivación, en aras a la brevedad resumimos lo relevante de la impugnación:

Primero.- Nulidad y error en cuanto a quedar en propiedad municipal los soportes, elementos y bienes materiales de la exposición al vulnerar la el principio de concurrencia y modificación en el pliego de condiciones técnicas al ir en contra del espíritu de una exposición temporal.

Para una correcta interpretación del clausulado del Pliego de Prescripciones Técnicas, ante la duda surgida en este extremo, por el Servicio de Cultura promotor del contrato y unidad administrativa redactora del referido PPT, al respecto ha informado con fecha 2-10-20 por su Jefa de Servicio

“.....

Pasarán a formar parte del Ayuntamiento aquellos trabajos de construcción efímera y aquellas adquisiciones (del material que sean) que se compren expresamente para la realización de la Exposición, y pudieran ser susceptibles de ser utilizados en otras muestras que se realicen en la ciudad, así como aquellos materiales de contenido intelectual (“derecho de propiedad intelectual para la explotación del contenido museográfico en cualquier soporte”). Se excluyen, por tanto, los soportes o elementos técnicos que la empresa adjudicataria alquile o disponga (y no compre) para la Exposición (soportes y elementos técnicos como ordenadores, pantallas, reproductores de sonido...)

El último párrafo de la cláusula 5 del PPT “.....la totalidad de los materiales que resulten de la realización de los trabajos objeto del contrato serán igualmente propiedad DEL AYUNTAMIENTO. La empresa adjudicataria se compromete a suscribir cuantos documentos le requiera EL AYUNTAMIENTO para hacer efectiva la adquisición por esta de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual...”, fue interpretado por la Mesa de Contratación (entre cuyos componentes se encuentra el presente informante) quizá de una forma excesivamente extensiva, pero siguiendo la interpretación del servicio municipal promotor del contrato y redactor de su PPT, acomodando su contexto para secundar el Art. 3.1 del Código Civil en cuanto a la interpretación de las normas, es más congruente en su sistemática y contexto que el concluido por la Mesa.

Por dicha razón, este alegato del recurrente debería admitirse como estimación parcial del recurso de reposición.

Es decir, **el contrato conlleva la adquisición por el Ayuntamiento de los derechos de propiedad intelectual e industrial** conforme a la cláusula 5 del PPT (... Con la presente contratación EL

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*AYUNTAMIENTO adquiere todos los derechos de propiedad intelectual e industrial susceptibles de aplicación industrial o de explotación económica de la obra creada. Tales derechos se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha, y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción. En consecuencia, se reserva el formato original de producción y la facultad de llevar a cabo cuantas reproducciones considere conveniente para su difusión, exhibición o cualquier otra forma de divulgación o explotación. En particular, los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponde AL AYUNTAMIENTO son los derechos de reproducción, distribución, comunicación, transformación de la obra creada y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica), **y la totalidad de los materiales que resulten de la realización de los trabajos** objeto del contrato, en el sentido expuesto [de construcción efímera y aquellas adquisiciones (del material que sean) que se comprenden expresamente para la realización de la Exposición, y pudieran ser susceptibles de ser utilizados en otras muestras que se realicen en la ciudad, así como aquellos materiales de contenido intelectual (“derecho de propiedad intelectual para la explotación del contenido museográfico en cualquier soporte”]*

Sin embargo, no ha de correr la misma suerte estimatoria lo expuesto por el recurrente en el sentido que la oferta presentada en el punto 7.1 de servicio de audio guía (100 unidades en régimen de alquiler hasta 3 meses).

Nos remitimos a lo comentado anteriormente, lo reiteramos:

El impugnante presentó dentro del plazo (todo ello conforme consta en el expediente) su nueva propuesta para este apartado, que tituló PLAN ALTERNATIVO, 4 de agosto de 2.020, cuyo contenido según índice del documento es: Introducción y Nuevas tecnologías aplicadas a la museografía.

A la vista de esta propuesta nueva, queda meridianamente claro que la propuesta inicial para el apartado 3.1.7 no queda vinculada a la repetida nueva propuesta que es la puntuada y la que tiene que cumplir.

Pues bien, en esta nueva propuesta de plan alternativo no hace mención alguna a régimen de alquiler, ni duración, ni se puede vincular con la propuesta inicial. Según informe del Comité a la Mesa de Contratación la propuesta presentada sustituye las audio-guías dotando a cada una de las unidades temáticas de puestos digitales interactivos con pantalla de gran formato, realizando a una visita guiada a través de un personaje virtual.

En consecuencia, las herramientas de tecnologías ofertadas en este apartado 3.1.7, quedan una vez instaladas y puestas en funcionamiento, en cuanto al plazo de la exposición a la misma duración temporal de ésta, y sin que el Ayuntamiento tenga que costear por ello adicionalmente nada distinto al precio del contrato.

En cuanto a la duración de la exposición una vez inaugurada, lo trataremos en el motivo siguiente segundo de la impugnación. Aunque cabe adelantar como informa la Jefa de Servicio de Cultura se desprende del espíritu del pliego es de un semestre (seis meses), al margen de no poderse realizar en la fecha concreta del segundo semestre del presente año como se preveía, por la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

comentada causa ajena surgida de la pandemia.

Segundo.- Omisión en el acuerdo de la duración de la exposición temporal.

Entiende por la motivación que aduce que la exposición finalizará en diciembre de 2.020. Solicitando se subsane la omisión.

En el informe de la Jefa de Servicio de Cultura sobre esta cuestión se argumenta en su contestación contraria:

“ ...

En este sentido, y como bien señala Cultural Media en su exposición de motivos, “En el Pliego de Prescripciones Técnicas apartado Segundo con el título "OBJETO" se establece que "El objeto del presente contrato es la elaboración del proyecto de diseño expositivo y la posterior creación y dirección de montaje para la exposición conmemorativa del VI Centenario de nuestra ciudad en el Museo López-Villaseñor en la segunda mitad de 2020" Es decir, hay una intención de duración de, al menos, seis meses. Los que transcurren entre finales de junio, primeros de julio (según los plazos previstos en el pliego en el supuesto de que la pandemia no hubiera azotado a este país) y finales de diciembre, fechas en las que Juan II nos dio el título de Ciudad.

Lo que no podemos aceptar es su siguiente razonamiento que dice: “Por consiguiente, aunque lo omite el Acta de adjudicación, entendemos que la duración temporal de la Exposición conmemorativa del VI Centenario del título de Ciudad a Ciudad Real, no irá más allá del 31 de diciembre de 2020, pues concretamente la efeméride se cumple en diciembre de 2020”

*Sin entrar en otras consideraciones, desde el servicio de Museos entendemos que el hecho de estar atravesando una pandemia, que ya de por sí cambió los plazos en la licitación del contrato expositivo, y el hecho manifiesto de que es intención del Ayuntamiento el realizar la exposición conmemorativa, da idea de la importancia de la Exposición para la Ciudad. Por eso también entendemos que en el espíritu de la **segunda mitad** que se dice en las bases, está el hecho de la idea de mantener la exposición al menos seis meses, para que la ciudadanía y quien visite la ciudad pueda admirarla. Si no, no se entendería la instalación de la Exposición, pues no tendría ningún sentido, dadas las fechas en que nos encontramos; y nos veríamos, por tanto, obligados a suspender su realización en los términos en que “Cultural Media” propone (que la exposición no irá más allá del 31 de diciembre) pese a la clara voluntad de este Ayuntamiento de llevarla a cabo.*

Si como dice en su recurso "Cultural Media" tiene que arrendar equipos,

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

como las audio guías, que no son de su propiedad, y tiene que suscribir un aval de garantía durante todo el tiempo de contratación para cubrir posibles responsabilidades, que tiene que estar obligatoriamente limitado en el tiempo” es responsabilidad suya el presupuesto que haya hecho, y si considera el alquiler a un limitado espacio de tiempo, también. El espíritu del pliego es de seis meses, como muy bien ellos remarcan en su escrito.

En el punto 2 del Pliego de Prescripciones técnicas se dice: “El objeto del presente contrato es la elaboración del proyecto de diseño expositivo y la posterior creación y dirección de montaje para la exposición conmemorativa del VI Centenario de nuestra ciudad en el Museo López-Villaseñor en la segunda mitad de 2020”. Creemos queda meridianamente claro que la segunda mitad del 2020 ha de realizarse el montaje de la exposición, sin determinar fechas de finalización. Pues de todos es sabido, que las exposiciones de este tipo tienen una vigencia a demanda del público, es decir, se prorrogan mientras el número de visitantes sea numeroso, máxime si tenemos en cuenta que en el apartado de la Introducción se dice: “con la celebración del VI Centenario de Ciudad Real como ciudad, el Ayuntamiento a través de los Museo Municipales tiene el reto de superar el número de visitantes de años anteriores”

Por todo lo anteriormente expuesto nos manifestamos disconformes con el segundo punto del recurso ya que siguiendo la lógica expresada en el mismo, si consideramos la fecha en que nos encontramos y los trámites que hay que realizar (resolución del recurso, adjudicación, dos meses de montaje) llegaríamos al absurdo de inaugurar y clausurar la Exposición al mismo tiempo,....”

Se comparte para informar desfavorablemente este apartado segundo del recurso, lo informado por el Servicio de Cultura, en el sentido que por la problemática sanitaria de la pandemia por COVID-19, no pudiendo desarrollarse la exposición en el segundo semestre de 2020, sin embargo su duración querida por el pliego es de un semestre (6 meses), así entendemos debe interpretarse los Pliegos rectores del contrato en su contextualización a lo surgido por causa ajena a la voluntad de las partes (pandemia Covid-19), en cuanto a la duración de la exposición una vez inaugurada.

De lo contrario se llegaría al absurdo como dice la Jefa de Servicio de Cultura de prácticamente inaugurarse y clausurarse a la vez, dada las fechas en las que nos encontramos. Ante la imposibilidad de desarrollar la exposición en el segundo semestre, nos conduce a que su duración temporal de 6 meses debe computarse desde la fecha de su inauguración (una vez montada en el plazo comprometido por el ofertante), aunque se adentre en el año 2021, pues las circunstancias excepciones que concurren respaldan esta interpretación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Recapitulando, procede desestimar este alegato del recurso, en el bien entendido que a nuestro criterio conforme la interpretación razonada que se ha plasmado, la exposición una vez inaugurada debe tener una duración de seis meses. Debiendo el adjudicatario montarla conforme a lo comprometido (incluido el plazo y lo ofertado y puntuado para la clasificación como alternativa distinta a la inicial en el punto 3.1.7 de los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor), por el precio total ofertado, sin costes adicionales para el Ayuntamiento.

Tercero.- Suspensión de la adjudicación hasta que se resuelva el recurso.

Como quiera que se informa la estimación parcial del recurso, con nuevo plazo para presentación de la documentación preceptiva para la adjudicación del contrato, decae entrar en la suspensión instada.

En base a toda esta argumentación, llegamos a las siguientes

CONCLUSIONES

1ª. Procede estimar parcialmente el recurso de reposición, en lo relativo a que la adquisición de los derechos, bienes y materiales por el Ayuntamiento en aplicación de la cláusula 5 del PPT, **no incluye los soportes o elementos técnicos que la empresa adjudicataria alquile o disponga para la Exposición (soportes y elementos técnicos como ordenadores, pantallas, reproductores de sonido...)**

Sí incluye y pasarán al Ayuntamiento aquellos trabajos de construcción efímera y aquellas adquisiciones (del material que sean) que se comprenden expresamente para la realización de la Exposición, y pudieran ser susceptibles de ser utilizados en otras muestras que se realicen en la ciudad, así como aquellos materiales de contenido intelectual (“derecho de propiedad intelectual para la explotación del contenido museográfico en cualquier soporte.

2ª. Se desestima en cuanto a que el plazo de duración de la exposición, una vez inaugurada, finaliza a últimos del mes diciembre del presente año, por imposibilidad material del cumplimiento de su plazo de duración de un semestre para visitarla.

En el bien entendido que por la incidencia en el desarrollo del procedimiento de clasificación y adjudicación del contrato de las circunstancias excepciones sanitarias causadas por la pandemia del covid, los seis meses de duración de la exposición ante la imposibilidad de desarrollarse en el segundo semestre de Diciembre de 2.010, deben computarse desde la fecha de su inauguración.

Esto es, el adjudicatario deberá montarla conforme a lo comprometido (incluido el plazo y lo ofertado y puntuado para la clasificación de ofertas como alternativa distinta a la inicial en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

punto 3.1.7 de los criterios cuya cuantificación que dependen de un juicio de valor), por el precio total ofertado, sin costes adicionales para el Ayuntamiento, y partir de su inauguración debe quedar montada y desarrollarse durante 6 meses.

Salvo mejor criterio, en cuanto tengo el honor de informar en Ciudad Real en la fecha *ut infra*.

EL TITULAR DE LA ASESORIA JURIDICA.- Fdo. Julián Gómez-Lobo Yanguas.”

Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, se acuerda proponer a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por CULTURAL MEDIA DESIGN, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de Agosto de 2020, sobre clasificación de ofertas para la contratación de la CREACIÓN, DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL DISEÑO EXPOSITIVO DE LA EXPOSICIÓN SOBRE EL VI CENTENARIO DEL PRIVILEGIO QUE OTORGA EL TÍTULO DE CIUDAD A CIUDAD REAL, EN EL MUSEO LÓPEZ VILLASEÑOR., en lo relativo a que la adquisición de los derechos, bienes y materiales por el Ayuntamiento en aplicación de la cláusula 5 del PPT, **no incluye los soportes o elementos técnicos que la empresa adjudicataria alquile o disponga para la Exposición (soportes y elementos técnicos como ordenadores, pantallas, reproductores de sonido...)**

Sí incluye y pasarán al Ayuntamiento aquellos trabajos de construcción efímera y aquellas adquisiciones (del material que sean) que se compren expresamente para la realización de la Exposición, y pudieran ser susceptibles de ser utilizados en otras muestras que se realicen en la ciudad, así como aquellos materiales de contenido intelectual (“derecho de propiedad intelectual para la explotación del contenido museográfico en cualquier soporte.

SEGUNDO.- Desestimar en cuanto a que el plazo de duración de la exposición, una vez inaugurada, finaliza a últimos del mes diciembre del presente año, por imposibilidad material del cumplimiento de su plazo de duración de un semestre para visitarla.

En el bien entendido que por la incidencia en el desarrollo del procedimiento de clasificación y adjudicación del contrato de las circunstancias excepciones sanitarias causadas por la pandemia del covid, los seis meses de duración de la exposición ante la imposibilidad de desarrollarse en el segundo semestre de Diciembre de 2.020, deben computarse desde la fecha de su inauguración.

Esto es, el adjudicatario deberá montarla conforme a lo comprometido (incluido el plazo y lo ofertado y puntuado para la clasificación de ofertas como alternativa distinta a la inicial en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

punto 3.1.7 de los criterios cuya cuantificación que dependen de un juicio de valor), por el precio total ofertado, sin costes adicionales para el Ayuntamiento, y a partir de su inauguración debe quedar montada y desarrollarse durante 6 meses.

Propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de la Mesa de Contratación en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Como el interesado ya ha presentado la documentación requerida para la adjudicación, queda pendiente únicamente comprobar que la misma sea correcta para formular la propuesta de adjudicación del mismo a la Junta de Gobierno Local.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº

LA PRESIDENCIA,